



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 407-2010-PCNM

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 280-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocada al presente proceso en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cargo al que ascendió por concurso público, según Resolución N° 639-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: **a)** la doctora Alvarado Palacios de Marín no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su récord disciplinario registra solamente una medida de apercibimiento en el año 2007, impuesta por aspectos jurisdiccionales que no inciden en conductas reñidas con la ética en la función judicial; **c)** sobre su récord de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, registrando una sola ausencia injustificada en el período sujeto a evaluación que ha sido explicada satisfactoriamente por la evaluada; **d)** por el mecanismo de participación ciudadana se ha recibido un cuestionamiento de las Rondas Campesinas de Chota sobre sus ingresos, la que ha sido revisada conjuntamente con los descargos y la documentación sustentatoria correspondiente, advirtiéndose que ha justificado en extenso y satisfactoriamente su nivel de ingresos en base a su carrera profesional y las actividades de su esposo en el ámbito laboral y comercial; **e)** de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Alvarado Palacios de Marín en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada

razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: **a)** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.6 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada por encima del promedio, siendo un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, al denotar dominio de materias jurídicas propias de su desempeño funcional; **c)** en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, así como de producción global, no obstante que la información recibida se refiere a los años 2005 en adelante, se puede advertir que mantiene un ritmo sostenido en su producción jurisdiccional, con índices en los años analizados que no sobrepasan el 5% en cuanto a procesos devueltos por el Órgano Superior; **d)** el aspecto antes indicado guarda correlación con el rubro de organización del trabajo en que se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional, habiendo sido calificada favorablemente; **e)** en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha acreditado haber aprobado 6 cursos de especialización, con un promedio de 16.27; **f)** de igual forma, ha presentado 4 publicaciones en diversas revistas jurídicas, que denotan su preocupación por mantenerse actualizada en aspectos académicos, actividad que se condice con el ejercicio de la docencia desempeñado de 1994 al 2003 en la Universidad Nacional de Cajamarca dentro del rango de horas permitido por ley; y, **g)** de otro lado, la magistrada evaluada según aparece en el formato informativo presentado a este Consejo es graduada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Cajamarca, casa superior de estudios en la que viene cursando además el programa de doctorado, aspectos que permiten arribar a la conclusión que se encuentra adecuadamente capacitada para el cargo que ejerce. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiadas para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez Superior que ostenta, buena calificación de sus sentencias y dominio de las materias de su especialidad, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de octubre de 2010, sin la intervención del señor Consejero doctor Gastón Soto Vallenás;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Edith Irma Alvarado Palacios de Marín y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

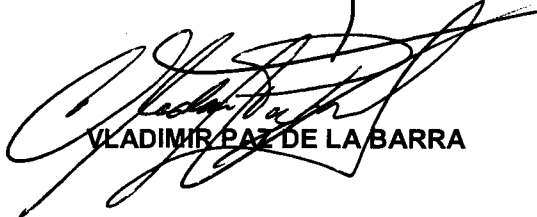
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



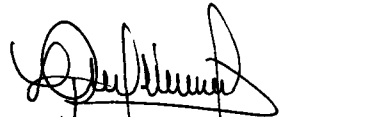
EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ